

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULÍ, CUNDINAMARCA

ACCION DE TUTELA: No. 25580408900120240001600

ACCIONANTE: JUAN LEONARDO URRITIA TINJACA

ACCIONADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE PULÍ – CUNDINAMARCA

Pulí, Cundinamarca, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, esta Jueza constitucional DISPONE:

Por competencia se AVOCA EL CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida por el ciudadano JUAN LEONARDO URRUTIA TINJACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.372.225 de Bogotá, quien actúa en causa propia, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PULÍ – CUNDINAMARCA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición y demás que le sean conexos.

OFÍCIESE al Alcalde Municipal de Pulí, Cundinamarca, señor WILDER ROMERO y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio que se le libre por parte de este Juzgado en el correo electrónico correspondiente, de respuesta al escrito de tutela presentado en su contra y, para que dentro del mismo término APORTE las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y efectúe todas y cada una de las actuaciones en desarrollo de su defensa. Igualmente deberá responder los siguientes interrogantes:

- 1.- Informe si como autoridad administrativa accionada ¿cuenta con un canal digital exclusivo para la recepción de derechos de petición?
2. Informe ¿por qué no respondió en término el escrito contentivo del derecho de petición incoado por el señor JUAN LEONARDO URRUTIA TINJACA, en el correo

electrónico [contactenos@puli-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@puli-cundinamarca.gov.co) para el día ocho (8) de noviembre de 2023, si ha vuelta de ese mismo correo, siendo la hora de las 15:26 al peticionario le fue enviado un mensaje con acuse de recibo?

3.- Informe si ofició al accionante, indicándole que no podía responder en tiempo el derecho de petición elevado y en dicho oficio le señaló la fecha en la cual le iba a dar respuesta.

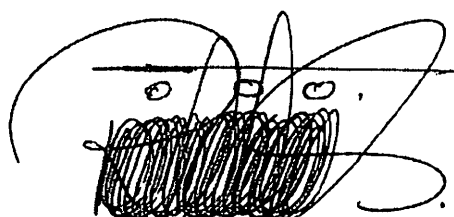
OFICIESE a la PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, para que dentro del ámbito de su competencia discrecional y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir del recibo del oficio librado por este Despacho, en el correo electrónico de esa autoridad, se pronuncie si a bien lo tiene, respecto de la acción constitucional impetrada en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA. Al oficio librado, ANEXESE copia del escrito tutelar y de los anexos entregados.

PREVENGASE a la ACCIONADA para que la información solicitada sea enviada dentro del término señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNIQUESELE al ACCIONANTE el contenido de esta decisión, al correo electrónico suministrado para tal fin.

INDÍQUESE en cada uno de los oficios librados, que, con el recibimiento del oficio en el correo electrónico, se TENDRÁN POR NOTIFICADOS. Igualmente SEÑALESE que las respuestas deben ser enviadas al correo electrónico institucional del juzgado que es [jprmpalpuli@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpuli@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA  
/ JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La providencia es notificada por estado No. 026**

**Hoy dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**La Secretaria, Nelsy Andrea Aponte Vargas**